

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO N°: 1 0 7 7, DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 000760 DEL 01 DE AGOSTO DE 2011”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por los Decreto 2811 de 1974, 1541 de 1978 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 000760 del 01 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del atlántico, realizo el cobro por seguimiento ambiental (PGIRHS) al Consultorio Medico Héctor Castro Gutiérrez, debiendo cancelar la suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos diecinueve pesos (\$ 452.719).

Que el contenido de dicha providencia fue notificado personalmente al interesado el día 12 de agosto de 2011.

Que contra el mencionado auto el señor HECTOR CASTRO GUTIERREZ, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado 007570 del 17 de agosto de 2011, argumentado lo siguiente:

*“Mediante el presente escrito interpongo Recurso de Reposición contra la decisión adoptada por esa entidad, por la cual debo cancelar una suma determinada por concepto de Seguimiento Ambiental. Son fundamentos de mi inconformidad los siguientes:*

*El consultorio Medico Particular donde laboro es pequeño, el cual no genera grandes residuos Hospitalarios y como prueba de ello anexo facturas de los seis (6) últimos meses de Recolección de Residuos por parte de la empresa Transportamos y que en virtud de lo anterior solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.RA un ajuste al cobro realizado por concepto de seguimiento”.*

**PETICION DEL RECURRENTE**

*“Solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un ajuste al cobro realizado por concepto de Seguimiento Ambiental. Anexo fotocopia de las facturas de los últimos seis meses de recolección de residuos por parte dela empresa Transportamos”*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De acuerdo a lo manifestado por el señor Héctor Castro Gutiérrez, se trata de un Consultorio Medico Pequeño que no realiza procesos invasivos, y que aunque produce residuos hospitalarios, en un promedio de un (1) kilo mensual, como se demuestra con los recibos expedidos por la empresa de Servicios Especial Transportamos, con el que se tiene la Orden de Servicio, estos no tienen características de peligrosidad, por lo que su actividad pude ser considerada como de menor impacto hacia el medio ambiente.

Que el Decreto 2676 de 2000, define los residuos hospitalarios y similares como “Las sustancias materiales o subproductos solidos, líquidos o gaseosos generados por una tarea productiva resultante de la actividad ejercida por el generador”

Que el Manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios en Colombia, clasifica los residuos hospitalarios en peligrosos y no peligrosos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO N°: 0 1 0 7 7 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 000760 DEL 01 DE AGOSTO DE 2011”.**

definiendo estos últimos como aquellas sustancias producidas en desarrollo de la actividad que no presentan riesgos para la salud humana y/o medio ambiente.

Que el Decreto 2676 de 2000, establece en su artículo 20 que los establecimientos que generen residuos hospitalarios y similares, deberán implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, dentro de los términos establecidos en la ley.

Que de acuerdo a las normas anteriormente mencionadas, es posible señalar que el valor cobrado por seguimiento ambiental no podía corresponder a aquel efectuado a los usuarios con una producción de residuos peligrosos, sino que debió haberse cobrado un valor inferior al monto regular, por lo que se procederá a disminuir las horas dedicadas al seguimiento ambiental a la mitad, teniendo una disminución del 50%, rebajando a la mitad el valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior esta corporación procederá a rebajar el valor cobrado por seguimiento ambiental mediante auto No. 000760 del 01 de agosto de 2011 de acuerdo a la tabla No. 26 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Instrumentos de control	No. De Visitas	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Valor total por seguimiento
Seguimiento PGRHS	1	\$ 109.245	\$ 71.843	\$ 45.271	\$ 226.359

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efecto de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomo la decisión, para que aclare, modifique o revoque*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

**AUTO N° 1077**, DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 000760 DEL 01 DE AGOSTO DE 2011”.**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la Republica de Colombia dispone en uno sus apartes, *“El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..”*

Que al artículo 107 de la ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden publico y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**DISPONE**

**PRIMERO.-** MODIFIQUESE el artículo primero del Auto N° 000760 del 1 de agosto de 2011, por medio del cual se realizo cobro por seguimiento ambiental al Consultorio Medico Héctor Castro Gutiérrez de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

- *PRIMERO: El Consultorio Medico Héctor Castro Gutiérrez, con Nit. 72.049.173, debe cancelar la suma de doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve pesos (\$ 226.359), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, por medio del cual se fija el sistema de métodos de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2° del artículo 62 del Código Contencioso –Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los **19 OCT. 2011**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar V.*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp. 0826-357

Elaborado por Alberto Antonio Perez Mercado. Abogado

Vc. Bc. Juliette Sieman Chams, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

*Juliette Sieman Chams*